

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE310970 Proc #: 4313898 Fecha: 28-12-2018 Tercero: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06814

"POR EL SE ACLARA EL AUTO No. 02940 DEL 19 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2002ER28317 del 02 de agosto del 2002, la agrupación de vivienda LOS ROBLES mediante su presidenta la señora ANA JOSEFA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.20.306790, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente—DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, evaluación silvicultural, para individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 111ª No 89 B -51 de la ciudad de Bogotá D.C

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de seguimiento y monitoreo, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió para el efecto Concepto Técnico S.A.S. No. 5185 del 13 de agosto del 2002, considerando viable la Tala de quince (15) individuos arbóreos.

Que se generó el radicado 2002EE28287 mediante el cual se realizó el requerimiento de documentación necesaria al conjunto residencial LOS ROBLES, para autorizar los tratamientos silviculturales de Tala de quince (15) Individuos Arbóreos.

Que revisado el expediente se evidencia que, a la fecha el solicitante no ha dado cumplimiento con lo requerido en el radicado No.2002EE28287, por tal motivo no fue posible dar continuidad al trámite. Por lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se decreta el Desistimiento tácito de la solicitud presentada y se ordena el archivo de las diligencias contenidas en el expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre profirió el Auto No 02940 del 19 de junio de 2018, por medio del cual se decretó el Desistimiento Tácito y archivo del expediente SDA-03-2002-1096, por un yerro de digitación, se enuncia en el Articulo (1) primero de la parte resolutiva, que la solicitud de tratamiento silvicultural fue realizada por la Secretaria de Educación del Distrito, lo





cual al verificar en el expediente resulta ser un equívoco ya que la autorización de tratamientos silvicultural fue realizada por la Agrupación de Vivienda los Robles, en este sentido, se debe citar el Artículo tercero del acto administrativo ya que la notificación del acto Administrativo se generó a nombre de la Secretaria de Educación del Distrito, siendo lo correcto notificar al titular de la autorización, es decir al Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit 830018673-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 111ª No 89 B -51, por lo que se da lugar a la expedición del presente acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo, se notificó personalmente el día 25 de octubre del 2018, a la señora Ana Torres Suarez identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.485.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al presente tramite, el cual señala: (...) Artículo 310. **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que en el presente proceso, se debe corregir el Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018, en su Artículo primero de la parte resolutiva, en el sentido de aclarar que las actuaciones Administrativas enunciadas las cuales recaen sobre el Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit 830018673-7, en consecuencia en el artículo tercero se debe notificar el acto administrativo a la Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit 830018673-7 a través de su

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR



representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 111ª No 89 B -51 y no como erróneamente se surtió a la Secretaria de Educación del Distrito.

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven Desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018, en el sentido de corregir el Artículo primero, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Declarar El desistimiento tácito de la solicitud de tratamiento silviculturales, presentada por la Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit 830.018.673-7, tramitado bajo el expediente No. SDA-03-2002-1096, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Para efectos del artículo anterior, el Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018, reposa en el expediente No. SDA-03-2002-1096.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018, en el sentido de corregir el Artículo Tercero, el cual gueda así:

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit 830.018.673-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 111ª No 89 B -51, de la Ciudad de Bogotá D.C. conforme al artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código - Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Para efectos del artículo anterior, el Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018, reposa en el expediente No. SDA-03-2002-1096.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se integra en todas sus partes al Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018.

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 02940 del 19 de junio de 2018, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Agrupación de Vivienda los Robles identificada con Nit 830018673-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 111ª No 89 B -51, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Secretaria Distrital de Educación del a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2002-1096

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO C.C: 1022328042 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018 FECHA EJECUCION: 18/12/2018

Revisó:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA C.C: 1018442349 T.P: N/A CPS: 20180513 DE FECHA EJECUCION: 24/12/2018

Aprobó: Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 28/12/2018 POBLADOR





